

ESQUEMA CONSTITUCIONAL DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



(EDABA: bolilla 31, clases del 27/9 y 4/10)

1.- Bases constitucionales

a) El antiguo sistema (1854-1934).

b) El nuevo sistema:

Competencia material (art. 166, 5º párrafo).

Fuero (arts. 166, 5º párrafo, 215).

Código Procesal (arts. 166, 5º párrafo, 215).

Transitoriedad (art. 215).

Especialización de los magistrados (art. 217).

Tutela judicial continua y efectiva
(art. 15).

Ejecución directa de las sentencias
(art. 163).

2.- El fuero contencioso administrativo (ley 12.074 y modif.)

a) Como principio: doble instancia - Juzgados / Cámaras

- Competencia contencioso-administrativa (arts. 1 a 4 ley 12.008)
- Ejecución de créditos fiscales provinciales de naturaleza tributaria (art. 76 bis ley 12.008)

- A partir de la puesta en funcionamiento del fuero de ejecuciones tributarias, las apelaciones contra las sentencias de los juzgados, sean títulos provinciales o municipales, corresponderán a las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo (art. 5 ley 13.435).
- Amparo, cuando el objeto sea la impugnación de un acto administrativo, una omisión administrativa o una vía de hecho, la alzada también serán las Cámaras (art. 17 bis ley 13.928 –texto según ley 14.192-).

b) Excepciones (conocen las Cámaras originariamente)

❖ **Recursos directos contra actos de colegios o consejos profesionales** (leyes 13.325 y 13.329). Declaradas inconstitucionales por la C.C.A.L.P.

Ver causas:

A-68.782 “Colegio de Bioquímicos”, sent. del 22-XII-08 y A-68.436 “Giannino”, sent. del 25-VIII-2010.

- ❖ **Resoluciones del Tribunal Fiscal** (art. 5 ley 13.405) A-69.346
“Orbis Mertig San Luis”, sent. del 22-VIII-2012.
- ❖ **Resoluciones del Tribunal de Cuentas** (art. 5 ley 13.405)

c) Se declaró la inconstitucionalidad -de oficio- del art. 19 de la ley 12.074 (integración de la SCBA por conjuces para el caso que fuere enjuiciado el ejercicio de la función administrativa por parte del Alto Tribunal Provincial): Causa A-70.498, “Curatolo”, res. del 9-VI-2010.

3.- Código Procesal Contencioso-Administrativo (ley 12.008 y modif).

a) Competencia material (arts. 1 a 4): Controversias

- ✓ Impugnación actos administrativos. Excepciones.
- ✓ Usuarios y prestadores de servicios o concesionarios de obras públicas
- ✓ Responsabilidad patrimonial del Estado regida por derecho público

- ✓ Aplicación de tributos provinciales o municipales
- ✓ Contratos administrativos
- ✓ Ejecución de tributos provinciales
- ✓ Limitaciones al dominio por razones de interés público
- ✓ En general, casos regidos por el derecho administrativo.

b) Pretensiones (art. 12; 76 bis):

- Impugnatoria
- Reconocimiento o restablecimiento de derechos
- Resarcitoria o indemnizatoria
- Declaración de certeza
- Cesación vía de hecho
- Amparo por mora
- Ejecución fiscal provincial

c) Presupuestos procesales:

- legitimación
- agotamiento de la vía
- silencio
- plazo
- pago previo en materia tributaria

d) Medidas cautelares (arts. 22 a 26 y cc.).

e) Vías Procesales:

- Ordinario
- Sumario de ilegitimidad
- Impugnación de sanciones en materia de empleo público
- Impugnación contra actos de colegios o consejos profesionales.

- Amparo por Mora
- Ejecución fiscal provincial
- Sumarísimo (vía de hecho)
- Ordinario, sumario o sumarísimo (declaración de certeza)

f) Recursos.

g) Ejecución de sentencia.

muchas gracias por su atención

guillermorizzi@yahoo.com.ar